

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

OCTUBRE 2018

EDICIÓN ESPECIAL



REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

**REGLAMENTO GENERAL DE BECAS
PARA ESTUDIOS DE POSGRADO
Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN
DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

**H. COLEGIO ACADÉMICO
HERMOSILLO, SONORA, 1 DE OCTUBRE DE 2018**

DIRECTORIO

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
CAPÍTULO I Disposiciones generales	7
CAPÍTULO II De los tipos de becas	10
CAPÍTULO III De las modalidades de beca y sus requisitos	11
CAPÍTULO IV De la vigencia de las becas	17
CAPÍTULO V De los apoyos económicos	18
CAPÍTULO VI Del procedimiento para asignar las becas	19
CAPÍTULO VII De los derechos y las obligaciones	20
CAPÍTULO VIII De la modificación, suspensión, cancelación y terminación del convenio de beca	22
CAPÍTULO IX De las sanciones	24
TRANSITORIOS	25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para garantizar la pertinencia y calidad de la educación que imparte, la Universidad de Sonora tiene establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional, las líneas de acción que le permiten el mejor desempeño de sus funciones sustantivas y adjetivas. Una estrategia para cumplir con este propósito es contar con personal académico competente y actualizado en las distintas áreas del conocimiento y para ello la Universidad asume la responsabilidad de apoyar acciones concretas que garanticen la preparación y habilitación constante del recurso humano que la conforma.

Consciente de esta gran responsabilidad, la Universidad implementa programas de habilitación y de actualización disciplinaria para el personal académico, a fin de transitar exitosamente en las nuevas realidades que plantea el acelerado desarrollo tecnológico, lo cual demanda una actualización eficiente y oportuna en los saberes correspondientes a las distintas áreas del conocimiento.

Entre las acciones más relevantes para atender esta necesidad, destaca la implementación de becas para la realización de estudios de posgrado y estancias de investigación. La habilitación del personal docente impacta directamente en la calidad de la enseñanza y contribuye a la ampliación de la oferta educativa, no sólo a nivel licenciatura, sino también en la implementación de programas de posgrado, como ha ocurrido en los últimos años. Se fortalece igualmente la investigación que se desarrolla en la universidad y su vinculación e impacto en el entorno socioeconómico del estado y del país.

Para llevar a cabo esta tarea, es necesario definir criterios de operación y de prioridad que correspondan tanto a las necesidades de superación profesional de los docentes como a las líneas de desarrollo académico trazadas por las comunidades involucradas y por los planes de desarrollo institucional. Para la Universidad, esto implica la optimización de los recursos físicos y humanos con que cuenta y que se traduzca en un ejercicio claro y transparente del presupuesto que asigna a este rubro.

En este contexto y con base en lo dispuesto en la fracción III del artículo 21 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en la cual se establece que es atribución del H. Colegio Académico expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico de la institución, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos de este órgano colegiado, atendieron el interés manifiesto de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA) UNISON-ST AUS, de contar con un reglamento de becas para estudios de posgrado y estancias de investigación del personal académico que labora en nuestra institución.

Las comisiones antes mencionadas del H. Colegio Académico revisaron minuciosamente el documento presentado con el fin de normar los requisitos, criterios y procedimientos a seguir por el personal académico que manifieste interés por realizar estudios de posgrado o estancias de investigación. El documento resultante es el presente Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora, el cual fue aprobado por el máximo órgano colegiado el día 9 de diciembre de 2016.

Este reglamento, además de describir los procedimientos de asignación, especifica los apoyos económicos, los plazos para su realización, así como los derechos y obligaciones del personal académico y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento por parte del becario. Asimismo, destaca la importancia de que dichos apoyos se otorguen para la realización de estudios de posgrado en programas de calidad, ofrecidos por instituciones de prestigio distintas a la Universidad de Sonora y en áreas prioritarias para la misma. Por otra parte, se determinan los tipos de becas a los que puede acceder el personal académico, según las actividades que realiza en la institución.

Contiene además, artículos transitorios para el personal académico que a la fecha de aprobación del presente reglamento cuentan o han recibido los beneficios des un convenio de beca para estudios de posgrado inconcluso.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, criterios y el procedimiento para otorgar becas al personal académico, en áreas prioritarias para la Universidad de Sonora, definidas en los planes y programas de desarrollo departamentales, divisionales e institucional.

ARTÍCULO 2. Las becas tienen por objeto la superación del personal académico mediante estancias en instituciones de prestigio, tanto nacionales como en el extranjero, distintas a la Universidad de Sonora, y podrán ser de dos tipos:

- I. Estudios en programas de posgrado de calidad académica.
- II. Estancias de investigación.

ARTÍCULO 3. Las becas para estudios de posgrado se otorgarán, sin excepción, solo en programas de posgrado de calidad. En el caso de posgrados nacionales son los inscritos en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). En el caso de posgrados en el extranjero son los que cuentan con reconocimiento de calidad en el país de origen, avalados por el CONACyT o la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP).

ARTÍCULO 4. La Universidad de Sonora solo otorgará becas para estudios de posgrado para la obtención de un grado superior al que ya posee el personal académico solicitante. Así mismo, otorgará beca solo una vez por grado académico o estancia de investigación.

ARTÍCULO 5. Las becas para estancias de investigación se otorgarán para estancias en instituciones, nacionales o extranjeras, que cuenten con convenio con la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 6. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Beca: Apoyo económico que otorga la Universidad de Sonora al personal académico para realizar estudios de posgrado en programas de calidad, así como para realizar estancias de investigación.
- Convenio de beca: Instrumento jurídico que formaliza los derechos y obligaciones, tanto de la institución como del becario.
- Acuerdo modificadorio: instrumento jurídico que formaliza, entre las partes, los cambios o modificaciones que llegaran, en su caso, a realizarse al convenio de apoyo económico de la beca institucional.
- Posgrado convencional: Programas de tipo presencial que requieren de la residencia permanente del estudiante en el lugar que se ubica la institución receptora, durante el periodo de estudios.
- Posgrado especial: Programas a distancia, semipresencial, tutorial, u otra modalidad, en donde no es indispensable la residencia permanente del estudiante en el lugar que se ubica la institución receptora, durante el período de los estudios.
- Posgrados integrales directos: Programa que ofrece la opción de obtener el grado de doctor a partir del grado de licenciatura.

ARTÍCULO 7. La Secretaría General Académica, a través de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, es la instancia facultada por la Universidad de Sonora para formalizar y dar seguimiento a los convenios de becas firmados entre la institución y su personal académico.

ARTÍCULO 8. Los consejos divisionales y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS), son las instancias facultadas por la Universidad para aprobar, en los términos establecidos en el presente reglamento, una beca al personal académico.

ARTÍCULO 9. El número de becas que podrán ser convocadas anualmente dependerá de las previsiones presupuestales anuales de la Universidad de Sonora, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Los consejos divisionales podrán asignar por departamento:
 - a) Para el personal de carrera: hasta 2 becas en total, independientemente de que éstas sean para estudios de posgrado o estancias de investigación.
 - b) Para personal de asignatura: hasta dos becas para estudios de posgrado.
- II. El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora podrá asignar el número de becas establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 10. La aplicación del presente reglamento corresponde, en primera instancia, a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico.

ARTÍCULO 11. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Supervisar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Elaborar los formatos de las convocatorias y convenios de los diferentes tipos de beca, en apego al presente reglamento y previa consulta con la Oficina del Abogado General.
- III. Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos, criterios y disposiciones contemplados en el presente reglamento para el otorgamiento de las becas aprobadas por las instancias facultadas por la Universidad de Sonora, e informar a éstas de dicho dictamen.

- IV. Formalizar el otorgamiento de la beca institucional mediante la firma del convenio correspondiente.
- V. Dar seguimiento de la situación académica y administrativa del cumplimiento de las obligaciones acordadas por el becario en el convenio correspondiente.
- VI. Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 12. Los tipos de becas institucionales que considera este reglamento son para realizar:

- I. Estudios de posgrado de calidad.
- II. Estancia de investigación.

ARTÍCULO 13. Las becas para estudios de posgrado se pueden otorgar para iniciar, continuar o concluir estudios que conlleven a la obtención de un grado académico en programas de:

- I. Especialización, solo para técnicos académicos.
- II. Maestría, solo para profesores de asignatura y técnicos académicos.
- III. Doctorado, solo para profesores-investigadores de tiempo completo y medio tiempo y para profesores de asignatura.

ARTÍCULO 14. Las becas institucionales para realizar estudios en programas de posgrado en el extranjero se otorgarán solo para programas de doctorado. Excepcionalmente, para programas de maestría, únicamente en aquellas disciplinas que no se ofrecen en el país, o bien, que se ofrecen en el país y no son reconocidas como programas de calidad académica.

ARTÍCULO 15. Las becas para una estancia de investigación se otorgarán para realizar una actividad de cooperación académica,

vinculada con la generación o aplicación innovadora del conocimiento, congruente con la formación académica y las líneas de investigación de la(s) academia(s) a la(s) que este adscrito el solicitante.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE BECA Y SUS REQUISITOS

DE LAS BECAS PARA PROFESORES-INVESTIGADORES DE CARRERA

ARTÍCULO 16. Los profesores-investigadores de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Sonora que deseen obtener una beca para iniciar, continuar o concluir estudios de doctorado que conlleven a la obtención del grado académico correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser personal académico con carácter indeterminado.
2. Poseer una antigüedad académica como profesor-investigador de tiempo completo o medio tiempo, de al menos 2 años o su equivalente como personal de asignatura, tomando como base para el cálculo una carga académica de 25 horas-semana-mes.
3. No tener adeudos con la Universidad de Sonora resultantes del incumplimiento de una beca otorgada con anterioridad.
4. Contar con título profesional y grado académico de maestría.
5. Contar con la aceptación de la institución receptora del programa de posgrado.
6. Presentar el programa oficial de estudios calendarizado con el aval de la institución receptora.
7. Contar con el aval del jefe del departamento y de la academia a la que pertenece; en éste, se dará cuenta de la congruencia disciplinaria del programa de estudios de posgrado con el plan de desarrollo departamental y su impacto para el área en la profesionalización de la docencia y la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento.

8. Firmar una carta compromiso de no dedicar fuera de la Universidad, durante el período de la beca, más de 8 horas semanales a actividades académicas o a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

ARTÍCULO 17. El personal académico de carrera con carácter de indeterminado y nombramiento de profesor-investigador de tiempo completo que solicite beca para realizar una estancia de investigación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido en tiempo y forma el título de doctor, en el caso de que la Universidad de Sonora le hubiese otorgado una beca institucional para estudios de posgrado.
2. Existir un vínculo oficial académico entre la Universidad de Sonora y la institución receptora.
3. Contar con la invitación de la institución receptora con la justificación de la estancia de investigación.
4. Presentar el plan o proyecto a desarrollar durante la estancia en la institución receptora, avalado por ésta.
5. Haber transcurrido más de tres años de haber obtenido el grado de doctor.
6. Contar con al menos tres años consecutivos como profesor-investigador de tiempo completo.
7. Contar con el aval del jefe del departamento y de la academia a la que pertenece; en éste, se dará cuenta en forma explícita de la línea o líneas de generación o aplicación del conocimiento, de la academia o cuerpo académico, que fortalecerá o desarrollará el profesor-investigador con la estancia de investigación que realizará.

DE LAS BECAS PARA TÉCNICOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 18. Los técnicos académicos de la Universidad de Sonora que deseen obtener una beca institucional para iniciar, continuar o concluir estudios de especialización o maestría en posgrados

de calidad, que conlleven a la obtención del grado académico correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser personal académico con carácter indeterminado.
2. Poseer una antigüedad académica como técnico académico de al menos 2 años o su equivalente como personal de asignatura tomando como base para el cálculo una carga académica de 25 horas-semana-mes.
3. No tener adeudos con la Universidad de Sonora resultantes del incumplimiento de una beca otorgada con anterioridad.
4. Contar con título profesional.
5. Contar con la aceptación de la institución receptora del programa de posgrado.
6. Presentar el programa oficial de estudios calendarizado con el aval de la institución receptora.
7. Contar con el aval del jefe del departamento y de la academia al que pertenece; en éste, se dará cuenta de la congruencia disciplinaria del programa de estudios de posgrado con el plan de desarrollo departamental y su impacto para el área en la profesionalización de la docencia y la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento.
8. Firmar una carta compromiso de no dedicar fuera de la Universidad, durante el período de la beca, más de 8 horas semanales a actividades académicas o la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

ARTÍCULO 19. Los técnicos académicos que cumplan con los requisitos del artículo 18 del presente reglamento, podrán obtener una beca institucional para estudios de doctorado, siempre y cuando, al otorgar la beca el Consejo Divisional apruebe que al concluir en tiempo y forma el programa de posgrado, el académico se incorporará a la Universidad de Sonora como profesor-investigador de tiempo completo, destinando para ello una de las plazas actuales disponibles -nuevas o vacantes- en el departamento correspondiente. El acuerdo

del consejo divisional deberá acompañarse del oficio que especifica la plaza que respalda el otorgamiento de la beca.

Una vez concluidos los estudios con la obtención del grado correspondiente, el consejo divisional, con base en la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, dictaminará sobre el cumplimiento en tiempo y forma del respectivo convenio para estudios de posgrado y, en caso de dictamen positivo, otorgará el nombramiento de profesor-investigador de tiempo completo de carácter indeterminado, ocupando para ello la plaza vacante del departamento convocante.

DE LAS BECAS PARA PROFESORES DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 20. Los profesores de asignatura de la Universidad de Sonora que deseen obtener una beca institucional para iniciar, continuar o concluir estudios de maestría o doctorado en programas de calidad que conlleven a la obtención del grado académico correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. a) Ser personal académico con al menos 12 horas-semana-mes de carácter indeterminado en promedio en ambos semestres y poseer una antigüedad académica en la Universidad de Sonora de al menos 2 años, o bien,
b) Ser personal académico con una antigüedad académica de al menos 5 años en la Universidad de Sonora y una carga académica promedio de al menos 15 horas-semana-mes por semestre, en los últimos 5 años.
2. No dedicar fuera de la Universidad de Sonora más de 15 horas semanales a actividades académicas o la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.
3. No tener adeudos con la Universidad de Sonora, resultantes del incumplimiento de una beca otorgada con anterioridad.

4. Contar con título profesional para beca de maestría o doctorado directo y grado académico de maestría para beca de doctorado.
5. Contar con la aceptación de la institución receptora del programa de posgrado.
6. Presentar el programa oficial de estudios calendarizado con el aval de la institución receptora.
7. Contar con el aval del jefe del departamento y de la academia a la que corresponde el área de estudios que se convoca, en éste, se dará cuenta de la congruencia disciplinaria del programa de estudios de posgrado con el plan de desarrollo departamental y su impacto para el área en la profesionalización de la docencia y la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento.
8. Firmar una carta compromiso de no dedicar fuera de la Universidad, durante el período de la beca, más de 8 horas semanales a actividades académicas o la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

DE LAS BECAS PARA PROFESORES DE ASIGNATURA CON OPCIÓN A OBTENER PLAZA DE PROFESOR-INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE CARÁCTER INDETERMINADO

ARTÍCULO 21. Los consejos divisionales podrán convocar a profesores de asignatura para la realización de estudios de doctorado en programas de calidad, en instituciones y programas específicos, definidos por los propios órganos colegiados, con la opción de obtener una plaza de profesor-investigador de tiempo completo, siempre y cuando el departamento académico convocante cuente con plazas vacantes de profesor-investigador de tiempo completo que desee utilizar para tal fin. El acuerdo del consejo divisional deberá acompañarse del oficio que especifica la plaza que respalda el otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 22. En la convocatoria podrán participar profesores de asignatura que hayan impartido, en la Universidad de Sonora, en los últimos dos años, asignaturas correspondientes al área de conocimiento que se convoca.

ARTÍCULO 23. Las solicitudes serán evaluadas por el consejo divisional. Los criterios de selección para otorgar las becas serán de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1. Antigüedad académica en el departamento convocante.
2. Número de horas indeterminadas en el departamento convocante.

ARTÍCULO 24. Para asignar formalmente la beca el aspirante seleccionado en la evaluación del consejo divisional, requiere además cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con grado de maestría. En caso de doctorado directo, título profesional.
2. Contar con la aceptación de la institución receptora del programa de posgrado.
3. Presentar el programa oficial de estudios calendarizado con el aval de la institución receptora.
4. No tener adeudos con la Universidad de Sonora resultantes del incumplimiento de una beca otorgada con anterioridad.
5. Firmar una carta compromiso de no dedicar fuera de la Universidad de Sonora, durante el período de la beca, más de 8 horas semanales a actividades académicas o la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

ARTÍCULO 25. El consejo divisional, basado en la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, dictaminará sobre el cumplimiento en tiempo y forma del respectivo convenio para estudios de posgrado y, en caso de dictamen positivo, otorgará el nombramiento de profesor-investigador de

tiempo completo de carácter indeterminado, ocupando para ello la plaza vacante del departamento convocante.

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA DE LAS BECAS

ARTÍCULO 26. La vigencia de la beca estará sujeta al plan de estudios correspondiente, con los siguientes plazos:

- I. Especialización, hasta 12 meses.
- II. Maestría, hasta 24 meses.
- III. Doctorado, hasta 48 meses.
- IV. Doctorado directo, hasta 60 meses (exclusivo para personal que no cuenta con grado de maestría).
- V. Estancia de investigación, hasta 12 meses.

ARTÍCULO 27. Cuando el becario inicie sus estudios de posgrado con recursos propios o cualquier otro apoyo externo y posteriormente obtenga una beca institucional para continuar o concluir los estudios, el período de la beca comprenderá únicamente el tiempo que reste para concluir los estudios con la obtención del grado respectivo, teniendo como base el tiempo establecido en el programa de origen para estudiantes de tiempo completo.

ARTÍCULO 28. Cuando el becario no haya obtenido el grado dentro del período establecido en el convenio, podrá solicitar ante la instancia correspondiente, una licencia con goce de salario hasta por seis meses para la conclusión de la tesis y obtención del grado. Dicha licencia deberá solicitarse con 60 días de anticipación al vencimiento de la vigencia de la beca, debiendo presentar un informe de los avances y un cronograma de las actividades a realizar durante el período de la licencia, incluyendo la fecha de presentación del examen de grado; estos documentos deberán contar con el aval del director de tesis y la institución receptora.

CAPÍTULO V DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 29. La Universidad de Sonora apoyará al personal de carrera que se le haya otorgado una beca para estudios de posgrado, con recursos económicos que consistirán básicamente en el equivalente al salario integrado vigente de acuerdo a su categoría y nivel, durante todo el tiempo de duración del respectivo convenio.

ARTÍCULO 30. La Universidad de Sonora apoyará al personal de asignatura a quien se haya otorgado una beca para estudios de posgrado, independientemente de la modalidad de la beca, con recursos económicos que consistirán básicamente en el equivalente al salario integrado vigente de profesor-investigador de tiempo completo, de acuerdo a la categoría y nivel otorgado por la comisión dictaminadora, durante todo el tiempo de duración del respectivo convenio.

ARTÍCULO 31. El personal académico con beneficio de una beca institucional podrá recibir una beca CONACyT, PRODEP o de otra institución nacional o del extranjero, dentro del período que cubre la beca institucional, lo cual deberá informar a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico.

ARTÍCULO 32. En caso de que la beca CONACyT o PRODEP sea negada por causas no imputables al solicitante, la Universidad de Sonora otorgará los siguientes apoyos económicos adicionales, siempre y cuando los mismos no sean otorgados por alguna otra institución u organismo público o privado:

1. Pago total de inscripción y colegiatura en instituciones públicas o bien, pago de inscripción y colegiatura por un monto de hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N) al año en instituciones privadas.
2. Transporte (un viaje redondo en avión a la sede del programa).
3. Seguro de servicios médicos.

4. En caso de cambio permanente de residencia, un complemento equivalente al pago de 12 horas-semana-mes de acuerdo al nivel tabular “A” para el caso de programas nacionales o 20 horas-semana-mes de acuerdo al nivel tabular “A” para programas en el extranjero.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR LAS BECAS

ARTÍCULO 33. Las becas serán otorgadas a través de convocatorias que se publicarán para tal efecto por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 34. Las convocatorias de becas para estudios de posgrado deberán incluir el área prioritaria específica, definida en los planes y programas de desarrollo departamentales, divisionales e institucional, así como los programas e instituciones para las cuales es factible otorgar la beca.

ARTÍCULO 35. Si dos o más aspirantes cumplen los requisitos para recibir la beca convocada, la misma se asignará al personal académico con mayor antigüedad académica.

ARTÍCULO 36. Las instancias responsables de la asignación de becas notificarán las asignaciones correspondientes a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidos en el presente reglamento y emitirá un dictamen al respecto.

ARTÍCULO 37. En caso de que la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico considere que no se cumple con uno o más de los requisitos o disposiciones del reglamento, regresará la asignación a la instancia correspondiente para aclarar o corregir el incumplimiento, o bien, reasignar la beca.

ARTÍCULO 38. En caso de inconformidad con el dictamen de cumplimiento de requisitos y disposiciones para el otorgamiento de la beca, o en la aplicación o interpretación del presente reglamento por parte de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, las instancias responsables de otorgar becas podrán solicitar reconsideración al Colegio Académico.

ARTÍCULO 39. El personal académico que haya recibido el otorgamiento de una beca deberá firmar el convenio correspondiente con la Universidad de Sonora.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40. El personal académico de carrera o de asignatura que reciba una beca institucional, según sea el caso, tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir el apoyo económico equivalente al salario mensual integrado vigente, durante el periodo de la beca y, en su caso, los apoyos adicionales establecidos en el presente reglamento.
2. Conservar los derechos y la antigüedad laboral en la Universidad de Sonora durante la vigencia de la beca.
3. Ser notificado por la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico de la Universidad de Sonora con 30 días naturales de anticipación sobre cualquier cambio que afecte su condición de becario, como suspensión, cancelación u otros motivos. El becario, de considerar improcedente la resolución notificada, cuenta para inconformarse con 30 días naturales siguientes a la fecha en que recibió la comunicación, de lo contrario la Universidad de Sonora ratificará su resolución la cual será definitiva e inapelable.
4. Todos los demás derechos establecidos en el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 41. El personal académico de carrera o de asignatura que reciba una beca institucional, según sea el caso, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Firmar el convenio correspondiente antes de iniciar los estudios de posgrado o la estancia de investigación.
2. Iniciar el programa de estudios o la estancia de investigación en la fecha establecida en el convenio correspondiente.
3. Dedicar tiempo completo a realizar las actividades académicas que dan objeto a la beca otorgada.
4. Notificar la residencia permanente, la dirección electrónica donde recibirá comunicación, cualquier tipo de beca adicional a la institucional, así como de darse el caso, la existencia de cambios relacionados con las condiciones iniciales de su programa de estudios.
5. Cumplir en cada periodo escolar con el grado de avance establecido en el plan de estudios, para lo cual presentará un informe ante la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico.
6. Al término de cada período escolar del programa de estudios, objeto de la beca, informar a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, las actividades académicas realizadas en dicho período y el programa de actividades para el próximo ciclo. El informe deberá contar con el aval del tutor o responsable de su desempeño académico y anexar la constancia oficial de las calificaciones o evaluaciones expedidas por la institución receptora. La fecha de entrega deberá ser durante los 30 días naturales posteriores a la conclusión del período escolar correspondiente. Para el personal de carrera que realice una estancia de investigación, la entrega de este informe será al término de la vigencia de la beca.
7. Otorgar el crédito de autoría a la Universidad de Sonora en trabajos de investigación, artículos, tesis, presentaciones de ponencias y similares, tanto en foros nacionales como internacionales, que resulten con motivo de los estudios o investigaciones apoyados por la beca.

8. En caso de concluir el programa y obtener el grado respectivo antes del término de la vigencia del período de la beca institucional, informar, de inmediato, a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico.
9. Al concluir los estudios objeto de la beca, el profesor deberá reincorporarse a trabajar en la institución por un tiempo mínimo igual a la duración de la beca.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE BECA

ARTÍCULO 42. La modificación al convenio original de una beca institucional requiere el común acuerdo de ambas partes y puede suscitarse por:

- I. Cambio de programa y/o institución.
- II. Licencia con goce de sueldo, para obtener grado académico, misma que ha sido autorizada por la instancia correspondiente.
- III. Revocación de la suspensión temporal de la beca institucional.

ARTÍCULO 43. La suspensión consiste en la cancelación temporal del convenio de beca por alguno de los siguientes motivos:

- I. Por incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en este reglamento o en el convenio de beca.
- II. Cuando la institución receptora del becario lo solicite por escrito justificando los motivos y situación del caso.
- III. Por motivos de enfermedad, conforme a dictamen emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), que le impida continuar con los estudios.

ARTÍCULO 44. La cancelación definitiva del convenio de beca procederá por alguno de los siguientes motivos:

- I. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este reglamento o en el convenio de beca y éste no haya sido enmendado en los términos establecidos.
- II. Cuando al becario le haya sido concedida la revocación de la suspensión de la beca y éste no reanude sus actividades académicas dentro del plazo fijado.
- III. Por renuncia por escrito a la beca institucional otorgada, ya sea por suspensión de estudios en forma definitiva o por motivos personales.
- IV. Cuando el becario cambie de institución académica o programa de estudios sin autorización previa de la Universidad de Sonora.
- V. Por dedicarse a actividades distintas a las establecidas en el convenio objeto de la beca.
- VI. Cuando el becario proporcione información falsa o incompleta respecto a su programa de estudios o actividades académicas.
- VII. Cuando el becario cause baja del programa de estudios objeto de la beca.
- VIII. Por dejar de ser miembro del personal académico de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 45. La terminación consiste en la conclusión definitiva del convenio de beca por alguna de las siguientes razones:

- I. Cuando se termine la vigencia del convenio correspondiente.
- II. Cuando el becario termine el programa de estudios, objeto de la beca, y compruebe la obtención del grado respectivo.
- III. Cuando al becario le sobrevenga una incapacidad física o mental permanente, dictaminada por el ISSSTESON, que le impida en definitiva continuar laborando.
- IV. En caso de deceso del becario.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46. En caso del incumplimiento del convenio de beca correspondiente, el becario deberá reintegrar a la Universidad de Sonora el monto total del apoyo recibido durante la vigencia de la beca institucional.

ARTÍCULO 47. La institución descontará, a partir del incumplimiento de convenio, el 15% de su salario integrado vigente, hasta concluir la restitución del monto total ejercido.

ARTÍCULO 48. En caso de obtener el grado en fecha posterior a lo establecido en el convenio, la Universidad de Sonora cancelará el adeudo, pero no reintegrará la cantidad que haya sido descontada.

ARTÍCULO 49. Si un miembro del personal académico es sancionado por incumplimiento de un convenio de beca y termina su relación laboral con la Universidad de Sonora con adeudo pendiente de pago, la institución descontará dicho adeudo de la liquidación del finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 50. Si un miembro del personal académico termina su relación laboral con la Universidad de Sonora durante la vigencia de un convenio de beca, la institución descontará la cantidad otorgada durante la vigencia de la misma del finiquito correspondiente, excepto en los casos previstos en las fracciones III y IV del artículo 45.

ARTÍCULO 51. El personal académico que habiendo recibido el beneficio de una beca institucional, se le haya cancelado o haya incumplido con el compromiso de la obtención del grado académico respectivo, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de beca que brinde la Universidad de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la edición especial de la Gaceta de la Universidad de Sonora, quedando derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra emitida con anterioridad a éstas que se le opongan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los convenios de becas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento mantendrán su vigencia hasta la conclusión de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Al personal académico cuyo convenio de beca haya vencido a la fecha de publicación del presente reglamento, sin haber obtenido el grado correspondiente, pero habiendo aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios, excepto la tesis, se le condonará el 50% de los recursos otorgados durante el tiempo que se dispuso de la beca. En caso de haber gozado de licencia con goce de salario para conclusión de tesis de maestría o doctorado y no haya obtenido el grado correspondiente, no tendrá derecho a la condonación de la cantidad otorgada durante el período de duración de la licencia.

ARTÍCULO CUARTO. Al personal académico que habiendo recibido una beca y actualmente no ha cumplido con la obtención del grado correspondiente, el descuento indicado en el artículo 47 será el 10% de su salario integrado vigente hasta concluir la restitución del monto total ejercido.

ARTÍCULO QUINTO. A los profesores-investigadores de tiempo completo con grado de licenciatura, cuyo ingreso sea anterior a la entrada en vigor de este Reglamento, se les podrá otorgar beca para estudios de maestría, debiendo para ello cumplir con los requisitos generales establecidos en su Artículo 16, excepto el requisito de contar con grado académico de maestría, establecido en el numeral 4 del citado artículo.

En la sesión ordinaria número 149 celebrada el día 9 de diciembre del 2016, el H. Colegio Académico aprobó el Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora. Las siguientes son modificaciones realizadas posteriormente por el H. Colegio Académico a esa normativa:

1. En la sesión ordinaria número 153 celebrada el día 22 de septiembre de 2017, el H. Colegio Académico aprobó la propuesta de agregar el artículo quinto transitorio al Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora.
2. En la sesión ordinaria número 158 celebrada el día 28 de agosto de 2018, el H. Colegio Académico aprobó la propuesta de modificación del porcentaje de descuento por incumplimiento de convenio de beca, establecido en el Artículo 47 del Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado
y Estancias de Investigación del Personal Académico de la
Universidad de Sonora, se terminó de producir
en Hermosillo, Sonora, en octubre de 2018.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.USON.MX